

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que aminorar de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, **PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Mayo de 1918)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está retenido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y Real decreto de 29 de Marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones a los puntos de destino.

2.º En la misma Delegación se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clases y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas

de cada expedición con expresión del consumo a que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan a nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos a los correspondientes precios de tasa a los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse a la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice le retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza a los poseedores de los depósitos a nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse a la incautación de las partidas que sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Hulleros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose, a fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regia de Suministros Hulleros.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.—Circular

Recuerdo a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que antes del día tres del próximo mes de Junio, remitan a esta Junta provincial de Subsistencias las relaciones de altas y bajas, correspondientes al mes actual, cuyo servicio ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos, dejaron de cumplirlo en el anterior un considerable número de pueblos.

Como no estoy dispuesto a consentir que servicio de tanta importancia se deje incumplido, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y les advierto que por su falta de celo y poca actividad, me veré obligado, bien a pesar mio, a exigirles la penalidad que determina el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Zamora 30 de Mayo de 1918.

El Gobernador Presidente interino,
Ernesto Cebrián.

Comisión provincial de Zamora.

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Rabanales se propone la construcción del primer trozo de la carretera que partiendo de este pueblo termina en la de Zamora a Portugal. Este primer trozo comienza a la salida de referido Rabanales y termina en la línea divisoria de este término con el de Ceadea.

La subasta para la adjudicación de esta obra tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial en el día 4 de Julio próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado de la Comisión provincial en quien dicha autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, de una representación del Ayuntamiento contratante y de un Notario público que dará fe de cuanto ocurra en el acto, que se efectuará con observancia de las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo de subasta será de 68.009 pesetas y 39 céntimos a que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras del trozo que se contrata.

Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo inserto al final de estas condiciones, y se

presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días hábiles desde las nueve á las trece, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta, y durante el mismo período y á las mismas horas se hallarán de manifiesto al público el proyecto y pliegos de condiciones.

A los pliegos de proposición acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria provincial ó en la Caja del Ayuntamiento contratante la cantidad de 3.400'46 pesetas en la clase de valores que indica el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción antes citada.

Serán desechadas desde luego las proposiciones que abiertos los pliegos se vea exceden del tipo de subasta, y las que no se ajusten al modelo de proposición, siempre que á juicio del Presidente ofrezcan duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Dentro de los cinco días siguientes al de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación contratante los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó no se conformen con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, ó sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Espirado el plazo de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, la Corporación contratante resolverá respecto á la validez ó nulidad de la misma y si la declarara válida, adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante; pero cualquiera licitador que se creyera perjudicado con el acuerdo de adjudicación, podrá apelar del mismo en la forma que expresa el artículo 32 de la Instrucción citada.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que en término de diez días presente documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta la cantidad de 6.800'93 pesetas, que quedará consignada como fianza definitiva, y ampliada la fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á formalizar el contrato, cuyo coste, así como los gastos originados por la subasta, replanteo, liquidación, inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que no podrá exceder de cinco días, que solo podrá concederse con causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

El contratista deberá comenzar las obras dentro del plazo de cuarenta días á partir de la fecha de la formalización del contrato.

Para llevar á efecto las obras objeto de este contrato, el Ayuntamiento de Rabanales no cuenta con otros recursos que el de la subvención que le ha concedido la Excm. Diputación, en cuantía del cincuenta por ciento del importe de las obras y expropiaciones necesarias, y con la prestación personal del vecindario en jornales, transportes de materiales y materiales, por consiguiente el contratista queda obligado á ad-

mitir cuantos auxilios de esta índole se le faciliten.

El importe de la subvención lo consignará la Excm. Diputación en partes iguales en siete presupuestos sucesivos, y teniendo en cuenta esta circunstancia y la cantidad á que asciende el presupuesto de ejecución material del trozo objeto de este contrato, el plazo para la ejecución del mismo será de cinco años, contados desde la fecha del comienzo de las obras. El plazo de garantía será de un año.

Si el contratista no comenzara las obras dentro del plazo antes fijado y en el de una prórroga prudencial, que solo podrá concederse con causa justificada, se rescindiría el contrato á perjuicio del rematante.

El contratista ejecutará mensualmente la obra que proporcionalmente corresponda, en relación con el coste total de este trozo y el plazo antes fijado para su ejecución y si no las ejecutara en dicha proporción se le impondrá una multa en cuantía igual al 10 por 100 de la obra que falte de la que haya debido ejecutar.

En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación contratante, y si lo hiciera, se rescindiría el contrato á su perjuicio.

Los auxilios en jornales, transporte de materiales y materiales que el Ayuntamiento contratante facilite al contratista, serán valorados á los precios del presupuesto, y deducida la baja proporcional á la obtenida en la subasta se descontará del importe de las certificaciones de obra que expida el Ingeniero Director.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio de 1902 y en el apartado 11.º del artículo 8.º de la Instrucción citada, queda obligado el contratista á estipular con los obreros que se ocupen en las obras, un contrato en la forma y condiciones que dicho Real decreto determina.

En las cuestiones que por consecuencia de este contrato pudieran suscitarse, queda sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para ello.

Queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Gerardo Alvarez Rodriguez de Salinas.

Zamora 28 de Mayo de 1918.—El Vicepresidente Asterio Cadenas.—El Secretario, Angel Casaseca.

Modelo de proposición.

Don N. de T., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del primer trozo de la carretera de Rabanales á la de Zamora á Portugal, se compromete á ejecutar las obras de dicho trozo, con arreglo á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de (Aquí en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente).

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Concepción Alvarez Ledesma y otro.

Vecindad: Argujillo.

Conceptos: Derechos Reales.

Débito: 19'41 pesetas.

Agustina Nieto, La Hiniesta, id., 11'45 id.

Eulogio Hernández González, Coreses, id., 5'33 idem.

José Fernández Martídez, Zamora, id., 34'70 idem.

José Ramos Gallego, Monfarracinos, idem, 9'41 idem.

Clemente Lucipio, Sevillano, Sanzoles, id., 138'24 id.

El Ayuntamiento de la Bóveda de Toro, id., 3'35 id.

Lázaro Vaquero Hernández, Bamba, anejo de Madridanos, id., 40'78 id.

El Ayuntamiento de Entrala, id., 9'76 id.

Manuel Junquera Fernández, Zamora, id., 54'30 id.

Angel Junquera Guerra, id., id., 100'07 id.

El Ayuntamiento de San Esteban del Molar, Multa, 17'50 id.

El id. de Toro, id., 17'50 id.

El id. de Santovenia, id., 17'50 id.

El id. de Vega de Tera, id., 17'50 id.

El id. de Rionegro del Puente, id., 17'50 id.

El id. de Quiruelas de Vidriales, id., 17'50 idem.

El id. de Pedralba, id., 17'50 id.

El id. de Peque, id., 17'50 id.

El id. de Alcañices, id., 17'50 id.

El id. de Fariza, id., 17'50 id.

El id. de Granucillo, id., 17'50 id.

El id. de Fonjria, id., 17'50 id.

El id. de Piñuel, id., 17'50 id.

El id. de Losacino, id., 17'50 id.

El id. de Bretó, id., 17'50 id.

El id. de Pereruela, id., 50 id.

El id. de Mayalde, id., 50 id.

El id. de Fermoselle, id., 50 id.

El id. de Entrala, id., 50 id.

El id. de Castrillo de la Guareña, id., 50 idem.

El id. de Rosinos de Vidriales, id., 17'50 id.

El id. de San Ciprián, id., 17'50 id.

El id. de San Pedro de Ceque, id., 17'50 id.

El id. de San Pedro de la Viña, id., 17'50 id.

El id. de Santa Colomba de las Monjas, id., 17'50 id.

El id. de Santa María de Valverde, idem, 17'50 id.

El id. de San Vitero, id., 17'50 id.

El id. de Sitrama de Tera, id., 17'50 id.

El id. de Trabazos, id., 17'50 id.

El id. de Terroso, id., 17'50 id.

El id. de Valdescorriel, id., 17'50 id.

El id. de Vegalatrave, id., 17'50 id.

El id. de Villardondiego, id., 67'50 id.

El id. de Villaveza de Valverde, id., 17'50 idem.

El id. de Riofrío, id., 17'50 id.

El id. de Ungilde, id., 17'50 id.

El id. de Alma-áz, id., 17'50 id.

El id. de Arcos de la Polvorosa, id., 17'50 idem.

El id. de Argañín, id., 17'50 id.

El id. de Ayoó de Vidriales, id., 17'50 id.

El id. de Bercianos de Vidriales, id., 17'50 idem.

El id. de Boya, id., 17'50 id.

El id. de Burganes de Valverde, id., 17'50 idem.

El id. de Micereces de Tera, id., 17'50 id.
 El id. de Mogatar, id., 17'50 id.
 El id. de Molacillos, id., 17'50 id.
 El id. de Molezuelas de la Carballeda, id., 17'50 id.
 El id. de Moral de Sayago, id., 17'50 id.
 El id. de Muelas del Pan, id., 17'50 id.
 El id. de Otero de Sanabria, id., 17'50 id.
 El id. de Mahide, id., 17'50 id.
 El id. de Maire de Castroponce, id., 17'50 idem.
 El id. de Malillos, id., 17'50 id.
 El id. de Matilla de Arzón, id., 17'50 id.
 El id. de Cañizal, id., 17'50 id.
 El id. de Castroverde Campos, id., 17'50 id.
 El id. de Cerezal de Aliste, id., 17'50 id.
 El id. de Cubo de Benavente, id., 17'50 id.
 El id. de Cunqueilla, id., 17'50 id.
 El id. de Donado, id., 17'50 id.
 El id. de Ferreras de abajo, id., 17'50 id.
 El id. de Ferrerueta, id., 17'50 id.
 El id. de Figueruela de abajo, id., 17'50 id.
 El id. de Figueruela de arriba, id., 17'50 id.
 El id. de Fresno de la Ribera, id., 17'50 id.
 El id. de Fuentesecas, id., 17'50 id.
 El id. de Galende, id., 17'50 id.
 El id. de Gamones, id., 17'50 id.
 El id. de Hermisende, id., 17'50 id.
 El id. de Sanzoles, id., 17'50 id.
 El id. de Viñas, id., 17'50 id.
 El id. de Guarrate, id., 17'50 id.
 El id. de Fuentelapeña, id., 85 id.
 El id. de San Vicente de la Cabeza, id., 67'50 idem.

El id. de Torre del Valle, id., 17'50 id.
 El id. de Jambrina, id., 17'50 id.
 El id. de Puebla de Valverde, id., 17'50 id.
 El id. de Prado, id., 17'50 id.
 El id. de Pozuelo de Vidriales, id., 17'50 id.
 El id. de Porto, id., 17'50 id.
 El id. de Pontejos, id., 17'50 id.
 El id. de Pias, id., 17'50 id.

Lo que se comunicó por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 27 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1196

CASASECA DE LAS CHANAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados durante el primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal y párrafo 5.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos del 23 de Agosto de 1916.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Quedó constituido el nuevo Ayuntamiento y se señaló el sábado de cada semana hora de las diez para las sesiones ordinarias.

Día 5. Ordinaria.—Se acordó fijar el número de Comisiones en que se ha de dividir la corporación con arreglo al artículo 60 de Ley Municipal.

Día 12. Ordinaria.—Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida quedando la corporación enterada. Se aprobó la cuenta rendida por el agente de negocios D. José María Calonge referente á las créditos de 1917 que ha cobrada en nombre de este Ayuntamiento y se acordó dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley Municipal y aprobar el extracto de sesiones del 4.º trimestre de 1917.

Día 19. Ordinaria.—Se aprobó la anterior y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Febrero.

Día 2. Ordinaria.—Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida quedando la corporación enterada y se levantó la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 9. Ordinaria.—Se aprobó la anterior y se acordó anunciar vacante por 8 días la recaudación de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento y pedir á la sociedad de labradores 1415'95 pesetas que importa el primer trimestre de consumos.

Día 14. Extraordinaria.—Se aprobó la anterior y se acordó estar conforme con el programa del comité de Villarrín de Campos y nombrar una comisión que asista á la asamblea.

Día 16. Ordinaria. Se leyó y aprobó la anterior y se acordó hacer algunos pagos del capítulo de Imprevistos. y se dio cuenta por el Sr. Alcalde de haber recibido de la Sociedad de labradores 1415'95 pesetas para pagar el primer trimestre de consumos.

Día 18. Extraordinaria.—Se aprobó la anterior y se hizo el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta Municipal de asociados.

Día 23. Ordinaria.—Se leyó y aprobó la anterior, se acordó pagar 9'70 pesetas de imprevistos y nombrar tallador para los mozos del actual Reemplazo y revisiones á D. Faustino Maíllo, abonándole ocho pesetas del capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto municipal del año actual, y que del capítulo 9.º artículo 14 se abone el primer trimestre de Consumos á la Hacienda.

Mes de Marzo.

Día 2. Ordinaria.—Se aprobó la anterior y quedó el Ayuntamiento enterado de la circular del Sr. Delegado de Hacienda BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero número 18, en la ordena se proceda á confeccionar el Registro fiscal de califícios y solares en emplazo que no excederá de cuatro años.

Día 9. Ordinaria.—Se leyó y aprobó la anterior y se dio cuenta á la Corporación de haber pagado á la Hacienda el primero trimestre de consumos importante 1.049'45 pesetas.

Día 16. Ordinaria.—Se aprobó la anterior y sin más asuntos de que tratarse levantó la sesión.

Día 23. Ordinaria.—Se acordó aumentar el sueldo del Aguacil del Ayuntamiento para 1919 en 50 pesetas y se consiguen en el primer presupuesto que se confeccione y este año dárseles como gratificación por sus servicios del capítulo 11 artículo único del presupuesto municipal y adquirir con cargo á dicho capítulo un libro de actos de arcos mensuales para el Ayuntamiento.

Día 30. Ordinaria.—Se aprobó la anterior y se leyeron los BOLETINES OFICIALES levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión de la Junta municipal.

Día 27 de Febrero.—Se acordó dar posesión y que dar definitivamente constituida la Junta municipal de asociados para 1918 á Febrero de 1919.

Dada lectura del anterior extracto en sesión de esta fecha se aprobó y se acordó exponerlo al público por ocho días y remitir una copia al Sr. Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Casaseca de las Chanas á veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José Crespo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Casaseca. R=1047

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Enero último, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal.

Día 1.º.—Previa convocatoria por el Sr. Alcalde, se reunieron en la Sala Consistorial, quedando constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde Presidente, votado por una-

nimidad D. José García Fernández; primer Teniente D. Antonio Requejo San Román; segundo D. José Rodríguez Fernández; primer Regidor Sindico D. Francisco Utrera, Prieto; segundo D. Jacinto Membibre Carbajo; votado por unanimidad, Regidor 1.º D. José Rodríguez Montero, 2.º D. Manuel Castaño Remesal, 3.º D. José Boyano Méndez, 4.º Alfonso Requejo Rodríguez, y se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á la salida de la misa popular.

Día 1.º Extraordinaria.—Después de Constituido el Ayuntamiento, se abrió la sesión y se dió cuenta de las listas electorales que tienen derecho á votar compromisario para Senadores. Acordando aprobrarlo por unanimidad y que se exponga al público por veinte días, conforme á los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 6 Ordinaria.—Abierta la sesión aprobo el acta de la anterior rectificando el acuerdo se acordó fijar en ocho las comisiones para encargarse de los ramos de Administración pública, y se denominarán, de Presupuesto municipales, de Obras, de Matadero, de Pesas y Medidas, de Fuentes y Aguas, de Beneficencia, de Censura de cuentas municipales, y de Alumbrado público, se procedió á votación resultando por unanimidad, para la primera el Señor Alcalde y D. Antonio Requejo San Román; para la segunda D. Francisco Utrera, D. Jacinto Membibre y D. José Boyano; para la tercera D. José Rodríguez Montero, D. José Rodríguez Fernández, y D. Alfonso Requejo; para la cuarta D. Francisco Utrera, D. José Boyano, y D. Manuel Castaño; para la quinta, D. Francisco Utrera, Don Jacinto Membibre, D. José Boyano, y D. Antonio Requejo; para la Sexta, el Alcalde, y D. José Boyano; para la séptima D. José Rodríguez Montero y D. Jacinto Membibre; para la octava D. Antonio Requejo, D. Alfonso Requejo y Don Jacinto Membibre, y Don Francisco Utrera. Dividida esta villa en dos distritos denominados, Consistorio y Escuela de Niños, se acordó que en el primero ejerza las funciones que la ley le atribuye el primer Teniente Alcalde, y en el último el segundo Teniente. Se dió cuenta del extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Diciembre último formado por el Secretario, el cual fué examinado y encontrándolo conforme con los antecedentes que obran en el Archivo, acordaron aprobarlo y que remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 13.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior. sin asuntos de que tratar.

Día 20.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y las secciones que tenía formadas el Secretario de los Contribuyentes que deben entrar en sorteo para la designación de la junta municipal y que se expongan al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Día 27.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dio cuenta de la lista de electores que tienen voto para compromisarios en la que consta no hubo reclamación durante los veinte días que estuvo al público, acordaron aprobarse como definitiva y se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo actual.

Puebla de Sanabria 1.º de Febrero de 1918. —El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 3 de Febrero de 1918.

Se aprobo el extracto anterior acordandose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Puebla de Sanabria á 27 de Febrero de 1918. —El Secretario, Manuel Cancelo.—El Alcalde, José García. R—587

VILLAFÁFILA

Confeccionado nuevamente por un Señor Delegado especial nombrado al efecto, el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, se anuncia su exposición al público por término de ocho días y en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarla libremente los contribuyentes en el comprendidos y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 30 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Santiago. R—1200

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Noviembre de 1917.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y erup				1												1	1
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar								1									1
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis																	
16 Sífilis																	
17 Cáncer y otros tumores malignos												2					2
18 Meningitis simple				1		1						1					3
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	1							1	1							7
20 Enfermedades orgánicas del corazón						1						3	4				9
21 Bronquitis aguda																	
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonia				1			1					1	2				4
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	1																2
26 Diarrea y enteritis	1		1														3
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright												1					1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	1	1		1											1	2	3
36 Debilidad senil												2					2
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades	2	1	1		1			1									6
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
TOTALES POR SEXOS.	6	3	3	3	1	2	2	2	2	4	7	12			21	26	47
TOTALES POR EDADES.	9		6		3		4		6		19				47		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
10	14	4	4	32	2	2	2	2	4

DEFUNCIONES

47

Zamora 6 de Diciembre de 1917.

V.º B.º
EL ALCALDE, A,
José P. Cardenal.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.

IMPRENTA PROVINCIAL